

**95.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE  
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA DE FECHA 12/10/11**

**Inexistencia de falta “el interno se niega a introducirse en coche  
policia para diligencias”.**

La Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Las Palmas I,  
acordó imponer al interno C.A.A., la sanción de 6+3 días de aislamiento  
en celda, como autor de faltas muy graves, tipificada en el artículo 108,  
apartado D del Reglamento Penitenciario aprobado por Real Decreto

#### Régimen Disciplinario

1201/1981, vigente por la remisión operada por el artículo 233 del Reglamento Penitenciario, por los hechos relatados en el acuerdo referido y notificado al interno.

Contra el referido acuerdo sancionador, el interno ha formulado recurso, exponiendo sus motivos exculpatorios y dado traslado del expediente al Ministerio Fiscal, ha interesado la desestimación del recurso.

La imposición de cualquier correctivo de los previstos en la legislación Penitenciaria artículo 41 y siguientes de la Ley Orgánica General Penitenciaria y su desarrollo reglamentario, implica como presupuesto básico fundamental, no solo se acredite que el interno ha cometido los hechos que se le imputan, sino también que estos atenten contra la seguridad del Centro, la convivencia ordenada o el buen orden regimental, de suerte que si falla alguno de esos presupuestos, como se estima que ocurre en el caso que nos ocupa, decae la razón de la sanción impuesta y procede la anulación.

Se dice por el Centro Penitenciario que el interno se negó a introducirse en el coche policial para diligencias alegando que quería hacerlo en una ambulancia.

El tema de la ambulancia ya ha sido resuelto por este Juzgado vía queja, por lo que si el interno no quiere ir en coche policial al hospital será su problema y su riesgo, salvo que peligre su vida y no esté consciente, existiendo para ello un Auto que se dictó por este Juzgado.

Si el interno a donde no quiso ir fue a diligencias judiciales, pues tampoco se le puede obligar, lo correcto será ponerlo en conocimiento del Juez correspondiente y dicho Juzgador decidirá qué hacer con dicha conducta.

Por lo tanto, según esta Juzgadora, en ambos casos es el interno quien asume las consecuencias de sus actos, una por su salud y otra por su situación penal, que se pueden ver agravada por la comisión de nuevos delitos, pero no se observa resistencia activa y grave alguna.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación;

Acuerdo: Estimar el recurso interpuesto por el interno C.A.A., contra la sanción impuesta por el Centro Penitenciario de Las Palmas I, recaída en el Expediente Disciplinario número 433/11, y anular la sanción impuesta por esta causa.